



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
 -V I S T O:

RIO GALLEGOS, 30 de Mayo de 1975.-

El expediente N° 612.127/75; y

CONSIDERANDO:

que la Resolución N° 048/68 de la Intervención de este Consejo, establece que las maestras especiales de Labores y Manualidades y Música de las Escuelas Primarias, deberán cumplir un horario mínimo de quince // (15) horas semanales;

Que en algunas localidades o en determinadas circunstancias no es posible alcanzar dicho mínimo;

Que al no cubrirse el cargo, no se propicia el desarrollo de la madurez psicomotriz y adquisición de habilidades y técnicas en los educandos tendientes a lograr su formación integral;

POR ELLO:

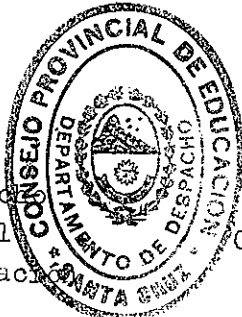
EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

A C U E R D O:

- 1°.- ESTABLECER que los maestros especiales de las Escuelas Primarias deberán cumplir un horario mínimo de doce (12) horas y un máximo de quince (15) horas semanales.-
- 2°.- ESTABLECER que cuando no sea posible, por razones de organización escolar, ajustarse a lo determinado en el Artículo 1° podrá crearse un nuevo cargo con un mínimo de diez (10) horas.-
- 3°.- ESTABLECER que se crearán nuevos cargos únicamente cuando no sea // posible absorber las horas en los cargos existentes.-
- 4°.- TOMAR RAZON Inspección General de Escuelas, dése al Boletín Oficial, y cumplido, ARCHIVARSE.-

EMILIO EDUARDO VARELA

Jefe Departamento Despacho
 a/c. Secretaría General
 Consejo Provincial de Educación



NEILID GEMONA DE PERALTA
 Presidenta

Consejo Provincial de Educación

A C U E R D O N° 383

mdcd.-